



## **GUERRA ABIERTA ENTRE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y PODER PÚBLICO POR LA RECIENTE PROMULGACIÓN DEL REAL DECRETO QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, INFORMES Y ANÁLISIS COMPARATIVOS SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS<sup>1</sup>**

*Lourdes García Montoro*  
*Centro de Estudios de Consumo*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

*Fecha de publicación: 26 de agosto de 2015*

El pasado 27 de junio de 2015 se publicó en el *BOE* el Real Decreto 538/2015, de 26 de junio, por el que se regula la realización de estudios, informes y análisis comparativos sobre productos alimenticios. La norma tiene su razón de ser en la necesidad de regular reglamentariamente los procedimientos sobre la toma de muestras y análisis y sobre la comunicación de resultados a los que tendrán que ajustarse los estudios, informes y análisis comparativos de alimentos, tal y como lo exigía la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2013, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El objeto del Real Decreto es regular los procedimientos utilizados para la «*elaboración y comunicación de estudios, informes y análisis comparativos sobre productos alimenticios dispuestos para su venta al consumidor final, destinados a su publicación o difusión para información del consumidor*». Es decir, los estudios que suelen publicar, sobre todo, asociaciones de consumidores en sus revistas divulgativas o páginas web<sup>2</sup>.

Realizaremos a continuación un breve análisis de la norma en cuestión y recogeremos las principales reacciones que ha suscitado su entrada en vigor.

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto Convenio de colaboración entre la UCLM y el Ilustre Colegio Notarial De Castilla-La Mancha (17 enero 2014) (OBSV) con referencia CONV140025, que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.

<sup>2</sup> [www.ocu.org/alimentacion/alimentos/calculadora/comparar-gazpachos?ssAction=Result&sortedColumn=Quality&page=1](http://www.ocu.org/alimentacion/alimentos/calculadora/comparar-gazpachos?ssAction=Result&sortedColumn=Quality&page=1); [www.ocu.org/comparar-productos/alimentacion/alimentos/comparar-leche-entera](http://www.ocu.org/comparar-productos/alimentacion/alimentos/comparar-leche-entera)

## 1. **Ámbito de aplicación**

El Real Decreto resultará de aplicación a todos los estudios, informes y análisis comparativos que se realicen sobre alimentos, con el fin de conocer sus características o determinar el cumplimiento de la legislación que les resulta de aplicación o establecer un análisis comparativo entre productos del mismo tipo ofrecidos en el mercado.

Quedan excluidos los proyectos y estudios técnicos o científicos que no se realicen con objeto de su publicación o difusión para informar al consumidor, en particular las publicaciones en revistas científicas, tesis o libros en relación a cualquier tipo de producto alimenticio.

## 2. **Partes implicadas**

Por un lado se encuentra la parte que elabora el estudio, quedando comprendida en este grupo toda persona física o jurídica por cuya iniciativa se realicen los estudios, informes o análisis comparativos. Normalmente se tratará de asociaciones de consumidores y usuarios que deseen dar publicidad a los defectos o virtudes de una gama de productos alimenticios, buscando ampliar la información al consumidor.

En la parte contraria se encuentra el operador interesado, aquél responsable del producto cuyo nombre o razón social y dirección figura en el etiquetado; es decir, la marca cuyos productos alimenticios puestos a disposición del consumidor en el mercado serán analizados.

## 3. **Procedimiento de toma de muestras y métodos de análisis**

Para poder realizar cualquier estudio o análisis de determinado alimento será necesario tomar muestras del mismo y que éstas sean analizadas por un laboratorio. Para garantizar la fiabilidad de resultados el RD establece la necesidad de seguir un procedimiento a la hora de realizar la toma de muestras.

El elaborador del estudio comprará los productos que se van a evaluar en los establecimientos donde se comercializan, cumplimentará un documento donde se indique la fecha de realización del muestreo, las condiciones ambientales del mismo, el número de lote y la fecha de consumo preferente/caducidad del producto, así como indicando quién es la persona por cuenta de quien se hace el muestreo e identificando el establecimiento. Se tomarán tres ejemplares de cada muestra, de los que uno de ellos se



enviará al laboratorio para realizar el análisis inicial y los otros dos se enviarán al Laboratorio arbitral agroalimentario del Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente o al Centro de investigación y control de la calidad de la AECOSAN, donde quedarán en depósito y se mantendrán en perfecto estado de conservación para que puedan utilizarse en la realización de análisis contradictorios, si fuera necesario.

Los métodos de análisis serán los que se encuentren oficialmente aprobados, es decir, los utilizados en el control oficial previsto en los artículos 15 a 17 del RD 1945/1983. Los laboratorios que realicen el análisis deberán tener la misma acreditación que la exigida a los laboratorios autorizados para intervenir en el control oficial de alimentos.

Una vez realizado el análisis, el laboratorio emitirá un boletín de resultados en el que figurará su nombre y dirección, aunque a petición del cliente elaborador del estudio podrá emitir un informe de resultados con el mismo contenido pero sin indicar el nombre y dirección del laboratorio, pero identificándolo con un número de referencia que permita su trazabilidad. Una copia de este informe deberá ser enviada al laboratorio depositario del segundo y tercer ejemplares de muestra.

La posibilidad de que en el informe de resultados no aparezca el nombre del laboratorio cuando así lo solicite el elaborador del estudio (es decir, quien lo paga) se debe a las observaciones que la OCU realizó sobre el proyecto inicial<sup>3</sup>, donde requerían que se respetase la confidencialidad del laboratorio que había analizado el producto, dada la fuerte presión que éste podría recibir por parte de distintas empresas de la industria alimenticia.

#### 4. Efectos del análisis y publicación de los estudios

Una vez realizado el análisis inicial, el elaborador del estudio comunicará al operador interesado los resultados, que podrán tener alguno de los siguientes efectos:

- a. No existe incumplimiento legal: aunque no se haya demostrado incumplimiento de la normativa, si el operador interesado no está conforme con los resultados podrá retirar uno de los ejemplares de muestra que estaban en depósito para realizar los análisis que considere oportunos, lo cual no obstará a la realización del estudio ni su publicación, que no deberá producirse antes de 15 días.

---

<sup>3</sup> <http://www.ocu.org/alimentacion/alimentos/noticias/no-nueva-norma-comparativos>

- b. Existe incumplimiento legal: cuando se descubre que existe algún tipo de incumplimiento de la normativa aplicable en la materia, el operador interesado podrá realizar un análisis contradictorio cuyo resultado deberá remitir al elaborador del estudio en el plazo de 15 días.

En caso de discrepancia entre los resultados de ambos análisis, de no aceptarse el resultado del segundo análisis, el elaborador del estudio realizará un tercer análisis cuyo resultado será dirimente. Todas las partes interesadas podrán estar presentes en la realización del análisis dirimente.

Los gastos originados por la realización de los análisis inicial y contradictorio correrán por cuenta de quien promueva cada uno de ellos. Los originados por la realización del análisis dirimente serán a cargo de la parte cuyos análisis tengan sentido contrario a este.

Los estudios, informes y análisis comparativos no inducirán a error al consumidor respecto a las características del alimento, sobre su calidad, naturaleza, seguridad o cumplimiento de la legislación vigente. La publicación deberá incluir los datos de la ficha técnica, cuyo contenido mínimo expresará cuál es el objeto del estudio, el tipo de producto que se está estudiando, las características que se están comparando y cuáles han sido los métodos de toma de muestras y de análisis utilizados. Además, podrá incluirse la referencia bibliográfica que sustente los criterios de evaluación.

## 5. Posturas enfrentadas entre Gobierno y asociaciones de consumidores y usuarios

Antes de la entrada en vigor del RD que analizamos en este documento, la OCU manifestó su disconformidad<sup>4</sup> con el contenido inicial que se planteaba:

- Obligación de desvelar la identidad de los laboratorios que realizasen el análisis.
- Plazo de espera de 20 días antes de la publicación de resultados.

La asociación, principal perjudicada (de poder serlo) por la norma proyectada, acusó al Gobierno de haber cedido a las presiones de la poderosa industria alimentaria que, *«molesta con los escándalos alimentarios destapados por OCU (leche, aceite de oliva, carne de caballo), ha presionado hasta conseguir un decreto que busca limitar la*

---

<sup>4</sup> <http://www.ocu.org/alimentacion/alimentos/noticias/rd-analisis-alimentos>

*realización de estudios independientes y objetivos sobre la calidad de los alimentos en España<sup>5</sup>».*

El malestar llegó a tal punto que una de las socias de la asociación pidió el apoyo de los consumidores para evitar lo que denominaban como una censura en la campaña #secomentulibertad publicada en la plataforma Change.org<sup>6</sup>, con la que consiguieron 140 000 firmas.

Finalmente, el RD publicado por el Gobierno, como hemos visto, accede a estas peticiones y establece la posibilidad de que la identidad de los laboratorios que realizan el análisis siga siendo confidencial, aunque debe ser posible identificarlo llegado el caso; y que el plazo de espera para la publicación de los resultados del análisis sea de 15 días desde su comunicación a la parte interesada, y no de 20 como estaba inicialmente previsto.

La cosa cambia poco, las asociaciones de consumidores y usuarios seguirán pudiendo realizar sus estudios comparativos y los operadores interesados tendrán la posibilidad de contrastar la veracidad de dicha información y demostrar, caso de ser posible, que el análisis inicial estaba equivocado.

## **6. El conflicto entre la libertad de expresión, veracidad de la información y confidencialidad**

En realidad, el conflicto reside en encontrar un punto de inflexión en el que el derecho a la libertad de expresión de las asociaciones de consumidores y la protección de los intereses económicos de la industria alimenticia se encuentren equilibrados. La posibilidad de que puedan emitirse informes, estudios o análisis comparativos cuyo contenido cuestione el prestigio de una empresa de la industria alimenticia, debe encontrarse limitada a aquellos estudios que faciliten una información veraz, para lo cual es necesario establecer una serie de garantías como las contempladas en el RD.

De ahí también que se preserve la confidencialidad del laboratorio que realiza el análisis, puesto que de trabajar éste también para alguna de las empresas del sector, si el resultado del análisis comparativo realizado por el laboratorio resultase desfavorable a determinada marca, dejaría de recibir encargos por parte de esta empresa, de forma que

---

<sup>5</sup> [www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2015/rd-analisis](http://www.ocu.org/organizacion/prensa/notas-de-prensa/2015/rd-analisis)

<sup>6</sup> [www.change.org/p/ministra-de-agricultura-no-censure-a-las-organizaciones-de-consumidores](http://www.change.org/p/ministra-de-agricultura-no-censure-a-las-organizaciones-de-consumidores)



perdería su principal fuente de ingresos y pondría en graves aprietos la continuidad del laboratorio.

También la empresa comercializadora de alimentos está obligada a facilitar determinada información al consumidor en sus productos (información nutricional, ingredientes, etiquetado, empaquetado específico) y en su publicidad (recordemos que la publicidad se integra en el contrato de conformidad con el art. 61 del TRLGDCU), aunque el consumidor y usuario puede buscar ampliar esta información, por ejemplo, a través de la consulta de análisis comparativos realizados por terceros ajenos a la industria alimentaria, lo cual no obsta a que la empresa siga estando obligada a cumplir sus obligaciones de información.

Finalmente, entra en juego la necesaria protección de la salud del consumidor y usuario. El establecimiento de procedimientos reglados para la realización de estudios, informes y análisis comparativos de alimentos no hace más que seguir ampliando la protección de la salud del consumidor y usuario, imponiendo obligaciones no sólo a la empresa comercializadora sino también a aquellos que llevan a cabo los análisis de forma independiente, garantizando aún más, si cabe, la veracidad de la información.